



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 0185

Demandante: MARIA TERESA SANCHEZ FORERO

Demandado: HECTOR MANUEL BAUTISTA

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2022-00022-00

Sotar, Cauca, veintitrs (23) de Agosto de dos mil veintids (2022)

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la parte demandada por intermedio de apoderado, manifiesta que se da por notificado de la providencia que libr mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garanta real, proferido por este Juzgado el da 29 de abril de 2022 y de igual manera manifiesta que tiene copia de la demanda en razn a que fue enviada por correo electrnico al mismo tiempo que fue remitida a este Despacho Judicial.

En virtud de lo anterior la parte ejecutada, contesta la demanda ejecutiva y propone excepciones de mrito en contra de la misma.

El artculo 301 del Cdigo General del Proceso (C.G.P.) seala que *la notificacin por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificacin personal. (...)*

Quien constituya apoderado judicial se entender notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el da en que se notifique el auto que le reconoce personera, a menos que la notificacin se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personera antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte ser notificada por estado de tales providencias. (...)

Siendo esto as, este Despacho Judicial reconocer personera adjetiva al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTNEZ, para que acte en nombre y representacin de la parte demandada, HECTOR MANUEL BAUTISTA, conforme las facultades legales sealadas para este efecto. Y en consecuencia, tendr notificado por conducta concluyente, a la parte ejecutada, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso a partir de la notificacin del presente proveido.

Por otra parte, este Juzgado dar traslado de las excepciones de mrito formuladas por la parte demandada al ejecutante, por el trmino de diez (10) das, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo expresado en el artculo 443 del C.G.P.; una vez quede en firme la providencia que libr mandamiento de pago en la presente actuacin.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personera jurdica al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTNEZ, identificado con la cdula de ciudadana nmero 79.187.290 expedida en Cajic, Cundinamarca, y tarjeta profesional nmero 76.367 del C.S. de la



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandada, HECTOR MANUEL BAUTISTA, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente, a la parte ejecutada HECTOR MANUEL BAUTISTA, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DAR traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada al ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo expresado en el artículo 443 del C.G.P.; una vez quede en firme la providencia que libró mandamiento de pago en la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS